



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

AÑO 1955

Lunes 3 de octubre

Número 221

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Próxima a terminar la presente temporada de sacrificio de ganado porcino, es procedente renovar la autorización sanitaria de funcionamiento de las Industrias de la carne, consumo público en fresco y consumo familiar, para la campaña 1955-56, y las actividades del comercio al por mayor de productos cárnicos, almacenistas y talleres de elaboración de tripas.

Por lo expuesto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La campaña de sacrificio de cerdos para industrialización, consumo público en fresco y consumo familiar comenzará en 1 de octubre próximo, con vigencia hasta 30 de septiembre de 1956, para aquellas industrias o establecimientos que dispongan de instalaciones frigoríficas, comenzando en la misma fecha para terminar en 30 de abril de 1956 en aquellas otras industrias o establecimientos que carezcan de tales instalaciones, y para el sacrificio de cerdos con destino al consumo familiar.

2.º Se considerarán renovadas para la campaña 1955-56 las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de los Mataderos industriales e industrias chacineras que las disfruten en la actualidad, siempre que en

los expedientes que al afecto se formulen resulte comprobado en la visita de inspección que realice la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria e informe subsiguiente de la Jefatura Provincial de Sanidad que las instalaciones conservan las características sanitarias previstas en la Orden de este Ministerio de 23 de julio de 1945, quedando igualmente renovadas para el año 1956 las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de almacenes al por mayor de productos cárnicos, almacenistas, importadores y talleres de elaboración de tripas, previa la visita e informes citados.

3.º Los expedientes para renovar la autorización sanitaria se formularán ante la Dirección General de Sanidad, por conducto del Sindicato Vertical de Ganadería (Ciclo de Industrias Cárnicas) en un plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para los Mataderos industriales y fábricas chacineras; y durante todo el mes de noviembre próximo para los almacenes al por mayor de productos cárnicos, almacenistas, importadores y talleres de tripas, entendiéndose para todos que renuncian a los beneficios de dicha autorización aquellos industriales o establecimientos que no la soliciten dentro de los plazos fijados.

4.º Los Mataderos industriales y fábricas chacineras cuyos expedientes de autorización hayan sido

resueltos favorablemente, deberán ingresar en la primera quincena del mes de noviembre próximo, por conducto de la Entidad Sindical citada en el apartado anterior, el 50 por 100 del canon mínimo sanitario que le corresponda con arreglo a la categoría en que cada empresa esté clasificada, y el 50 por 100 restante en la primera quincena de enero de 1956, y mensualmente el exceso de cerdos sacrificados o kilos elaborados si sobrepasan en su cuantía los que amparan el canon mínimo correspondiente.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, almacenes y talleres de elaboración de tripas, abonarán por el mismo conducto la totalidad del canon mínimo asignado en la primera quincena de enero de 1956, y mensualmente los excesos en kilos que sobrepasen aquél.

5.º Las denominadas chacinerías menores anejas a carnicerías, salchicherías o tocinerías que figuren registradas en la Dirección General de Sanidad, renovarán sus autorizaciones sanitarias de funcionamiento ante las Jefaturas Provinciales de Sanidad, las cuales, previa la visita de inspección figurada en el apartado primero de esta Orden, resolverá lo procedente, remitiendo a la Dirección General de Sanidad relación de todas aquellas que hayan merecido la continuación de su funcionamiento, bien entendido que será condición indispensable se hallen provistas de instalación frigorí-

fica adecuada a su capacidad. Al propio tiempo se exigirá a los propietarios de estas chacinerías menores, al efectuar las renovaciones o conceder nuevas autorizaciones, que se hallen en posesión del carnet sindical profesional, expedido por el Organismo correspondiente y visado por la Dirección General de Sanidad, tal como se dispone en la Orden comunicada de este Ministerio de fecha 16 de septiembre de 1954.

Los embutidos elaborados por las chacinerías menores no podrán ser objeto de comercio fuera del propio establecimiento, y llevarán un marchamo sanitario de cartón endurecido con el número de la industria y localidad, tal como se dispone en la Orden de este Ministerio de 21 de junio de 1954.

6.º Las carnicerías, tablaerías y salchicherías establecidas en poblaciones de 5.000 habitantes en adelante, estén o no autorizadas como chacinerías menores, habrán de disponer en lo sucesivo de cámara frigorífica, concediéndose para su instalación un plazo de un año, a partir de la publicación de esta Orden.

7.º Habiéndose observado durante la campaña en curso que la sustitución de las placas sanitarias para el marcado a fuego de jamones y paletillas, preparados en las industrias chacineras, ha dado lugar a dificultades de identificación de aquéllos en almacenes al por mayor y establecimientos de venta al detall, se restablece la obligación de colocar a los jamones y paletillas que no sean objeto de despiece, preparados en las industrias autorizadas, la placa sanitaria del modelo diseñado en la Orden de este Ministerio de 3 de junio de 1947, establecida también para los preparados en las matanzas de consumo familiar.

8.º Dispuesto por Decreto-Ley de 1 de mayo de 1952 la competencia del Ministerio de Agricultura en la ordenación de las industrias agropecuarias, teniendo en cuenta

igualmente que entre los diversos tipos de embutidos elaborados existen algunos en cuya preparación entra exclusivamente la carne y grasa de cerdo, de acuerdo con el Ministerio citado se modifica el texto troquelado del marchamo sanitario de aplicación a los embutidos, cuyo diseño fué publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto de 1952, en el sentido de sustituir las iniciales R. D. G. S. (Registro Dirección General de Sanidad) por las de R. Ds. S. y G. (Registro Direcciones Sanidad y Ganadería), justificándose así los registros reglamentarios en ambas Direcciones Generales, conservando el mismo formato, diseñado y colorido del metal utilizado. Los marchamos dorados llevarán la denominación de «Puro» cuando el embutido esté elaborado exclusivamente con carne y grasa de cerdo; «Selecto», para aquellos en los que interviene mezcla de carne de vacuno en proporción no superior al 10 por 100 en relación con la de cerdo. Los marchamos blancos con la denominación de «Corriente», corresponderán a los embutidos cuya mezcla de vacuno sea superior al 10 por 100 citado.

9.º De acuerdo con la base 17 de la Ley de Bases de Sanidad Nacional, las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria remitirán a las Jefaturas del Servicio Provincial de Ganadería copia de los partes estadísticos mensuales, recibidos de las Inspecciones Veterinarias de las industrias chacineras, cuando aquéllos sean interesados de la Dirección General de Sanidad por los servicios del Ministerio de Agricultura.

10. Cuando los Ayuntamientos, debidamente autorizados, tengan establecidas exacciones municipales sobre reconocimiento de carnes, al amparo de los artículos 434 y siguientes del texto articulado de la Ley de Régimen Local aprobada por el Decreto de 24 de junio de 1955, exigirán, al hacer efectivas dichas exacciones, certificado del

Veterinario titular correspondiente, acreditando que en el caso de sacrificio de cerdos para consumo familiar se ha efectuado el reconocimiento sanitario, y que como resultado del mismo ha sido autorizado el consumo de las reses sacrificadas.

11. A los fines del apartado anterior, y para mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias, los Ayuntamientos facilitarán a los Servicios Veterinarios locales, antes de comenzar la temporada de sacrificio de cerdos, relación nominal de los vecinos que han de llevar a cabo matanzas en su domicilio para consumo familiar, con objeto de que los Veterinarios titulares encargados del servicio sanitario organicen, de acuerdo con la Ordenanza municipal prevista en el artículo 51 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios locales, la inspección y reconocimiento de las reses, como dispone el apartado 15 de la Orden de este Ministerio de 21 de junio de 1954, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio siguiente.

12. Sistemáticamente se llevará a cabo por los Veterinarios Titulares la aplicación de placas sanitarias a los jamones y paletillas y lacones que no sean objeto de despiece, no pudiendo venderse, circular ni adquirir estas piezas si van desprovistas de las citadas placas, recayendo la sanción correspondiente sobre quienes efectúen su comercio sin dicha garantía sanitaria.

13. Los honorarios por la Inspección Veterinaria de los cerdos sacrificados para consumo familiar, establecidos en el apartado séptimo de la Orden de este Ministerio de 29 de mayo de 1945, seguirán siendo de diez pesetas cuando el sacrificio se efectúe en el Matadero Municipal. En otros casos, para efectuar el reconocimiento en vivo y post mortem de los cerdos sacrificados, los honorarios serán fijados por la Dirección General de Sanidad, con aprobación de la Superioridad.

14. Al terminar cada campaña de sacrificio de cerdos para consu-

mo familiar, los servicios veterinarios locales entregarán a las Alcaldías respectivas la relación de vecindarios que han sacrificado cerdos con aquellos fines, cuyas listas se expondrán al público por si hubiera reclamaciones de tipo sanitario o fiscal.

15. Las infracciones sanitarias relacionadas con la industrialización de carnes y la clandestinidad en el sacrificio de reses de abasto, serán sancionadas en la forma dispuesta en el apartado 18 de la citada Orden de 21 de junio de 1954, manteniéndose en vigor todos los demás preceptos de la misma, en tanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, debido cumplimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de septiembre de 1955.—Pérez González.—Ilustrísimo señor Director general de Sanidad.

(Del «B. O. del E.» número 270)

Ministerio de Agricultura

Orden

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley de 1 de mayo de 1952 atribuye al Ministerio de Agricultura la ejecución de la Ley de 24 de noviembre de 1939, en cuanto a la ordenación de las industrias agropecuarias y forestales se refiere. Estando la industria chacinera comprendida entre las citadas en el Decreto-Ley antes mencionado, procede que por dicho Ministerio se regule la próxima campaña 1955-56, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Creada por Orden de la presidencia de 28 de septiembre de 1948 la Red Frigorífica Nacional y formando parte de ella los mataderos frigoríficos, es necesario que por este Ministerio se dicten las condiciones mínimas que deben reunir dichos mataderos y los vehículos encargados del transporte de las carnes

enfriadas, así como las normas a que han de ajustarse los expedientes de apertura de establecimientos de esta clase. En su consecuencia, dispongo:

Primero.—La temporada de matanza de ganado de cerda para la industrialización comenzará de acuerdo con la Sanidad Nacional el 1 de octubre próximo y finalizará el 30 de septiembre de 1956 para todos aquellos mataderos frigoríficos, industriales, industrias chacineras y salchicheras que dispongan de instalaciones frigoríficas.

Para las industrias de la misma clase que no dispongan de instalación frigorífica, la campaña comenzará en la misma fecha y terminará el 30 de abril de 1956.

Segundo.—Las industrias autorizadas por la Dirección General de Ganadería comprendidas en el segundo párrafo del número anterior solicitarán antes del día 1 de octubre próximo la renovación de su industria, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de julio de 1952.

Tercero.—Sin perjuicio de las condiciones que exija el Ministerio de la Gobernación a los mataderos industriales, industrias chacineras y salchicheras, este Ministerio, en virtud de las facultades que le conceden los apartados c) y h) del artículo cuarto de la Ley de 24 de noviembre de 1939 y Decreto Ley de 1 de mayo de 1952, determina fijar como condiciones mínimas para los mismos las establecidas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1953.

Cuarto.—Se considerarán mataderos frigoríficos aquellos que estén dotados de instalaciones frigoríficas suficientes para la preparación de canales refrigeradas y congeladas para su exportación a las plazas de consumo. Los actuales mataderos generales dejarán de emplear esta denominación y se considerarán en lo sucesivo mataderos frigoríficos.

Estos mataderos, sin perjuicio de

las condiciones que les exija el Ministerio de la Gobernación, deberán reunir las siguientes:

a) Establos adecuados para la recepción de toda clase de ganado, suficientemente capaces para alojar al que se ha de sacrificar en dos jornadas, e instalados de tal modo que el veterinario pueda realizar fácilmente la inspección de los animales. Anexo al mismo existirá un local para aislamiento de las reses enfermas.

b) Naves independientes para sacrificio de ganado vacuno y de cerda y otra nave independiente de las anteriores para el sacrificio de lanar y cabrío, todas ellas dotadas de las instalaciones mecánicas que exige la técnica moderna y con suficiente capacidad para faenar 7.000 kilogramos canal en una jornada.

c) Antecámara de frigorífico con suficiente capacidad para enfriar las canales producidas en una jornada.

d) Cámaras frigoríficas de suficiente amplitud para refrigerar 15.000 kg. de canales a la temperatura de 0° centígrados, 0° centígrados.

e) Muelles anexos al frigorífico para la carga en vagones o camiones de las canales enfriadas.

f) Mondonguería y tripería con instalaciones de agua caliente y fría.

g) Almacén y secadero de cueros y pieles.

h) Estercolero.

i) Instalaciones para fusión y refinado de las grasas.

j) Instalaciones para transformación de los decomisos en productos de aprovechamiento industrial.

k) Oficina y laboratorio para el personal veterinario técnico que preste sus servicios en el matadero.

l) Departamento de limpieza y aseo del personal.

Todas las dependencias de trabajo tendrán luz natural y abundante ventilación. Deberán, asimismo, estar dotados estos mataderos de agua potable caliente y fría. Las paredes y suelos deberán estar recubiertas de material adecuado para que se

puedan lavar fácilmente. Los desagües serán capaces para que permitan la fácil limpieza de todas las instalaciones.

Quinto.—Las solicitudes para instalaciones de nuevos mataderos frigoríficos, mataderos industriales e industrias chacineras se ajustarán a la Orden de este Ministerio de 15 de julio de 1952. Para la concesión de nuevos mataderos frigoríficos será necesario el informe del Instituto Nacional de Industria, de acuerdo con la Orden de la Presidencia de 28 de septiembre de 1948.

Los Servicios provinciales dependientes de este Ministerio que deban informar las solicitudes de los mataderos frigoríficos tendrán en cuenta, además de las condiciones expuestas en el apartado cuarto, la situación geográfica de la instalación que se solicita, así como la influencia que dicho matadero puede ejercer sobre la ganadería de la zona, y si existen otras instalaciones de esta clase en la misma comarca.

Los solicitantes de instalación de mataderos frigoríficos deberán acompañar, además de la documentación y planos que se exigen para las demás industrias, declaración de si el transporte de las canales desde el matadero a las plazas de consumo se realizará por medios propios o por contrata.

En el caso de que los solicitantes hayan de realizar el transporte por medios propios, acompañarán planos de los camiones o vagones en que que se ha de realizar dicho transporte, los cuales deberán estar contruidos de tal modo que garanticen que en el trayecto no aumentará la temperatura de las canales más de 4º centígrados.

Las empresas que se dediquen al transporte de carnes refrigeradas o congeladas tienen la obligación de solicitar de este Ministerio la aprobación de los vehículos que empleen para estos fines, que deberán reunir las condiciones que se especifican en el párrafo anterior, y a cuyo efecto acompañarán a la solicitud los planos correspondientes.

Sexto.—Las industrias autorizadas para la fabricación de embutidos podrán elaborar los tres tipos siguientes: «puros», «selectos» y «corrientes».

Se considerarán embutidos «puros» los elaborados con tejido muscular, lardo y tocino de cerdo exclusivamente, sin que en su composición pueda intervenir carne de de ninguna otra especie.

Se considerarán embutidos de tipo «selecto» los elaborados con tejido muscular, lardo y tocino de cerdo y carne magra de vacuno hasta un 10 por 100. Cuando la cantidad de carne de vacuno sea superior al 10 por 100 el embutido será de tipo corriente. Esta clase de carne no podrá, en ningún caso, ser superior a un 50 por 100.

Séptimo.—Las salchicherías y tocinerías no podrán elaborar más clase de embutidos que los que establece la Orden de este Ministerio de 13 de noviembre de 1952.

Octavo.—De acuerdo con el Ministerio de la Gobernación, los embutidos de tipo «puro» llevarán un marchamo de latón dorado de 25 milímetros de diámetro, del formato que oficialmente se emplea en la actualidad, el cual contendrá en el centro las iniciales Rs. Ds. S. y G., la palabra «puro» y todos los datos que se refieren a la industria, localidad y número de registro.

Los embutidos de tipo «selecto», irán provistos de un marchamo de latón dorado de las mismas características que el anterior, pero variando la palabra «puro» por la de «selecto».

Los embutidos de tipo corriente irán provistos de un marchamo de latón blanco de las mismas características que los anteriores pero con la palabra «corriente».

Los embutidos de consumo local irán dotados de un marchamo de cartón endurecido, con el número de la industria, localidad, las iniciales Rs. Ds. S. y G. y la frase «para consumo local».

Noveno.—Los mataderos indus-

triales no podrán en ningún caso, destinar la carne en fresco al abasto público.

Décimo.—Los Servicios provinciales de Sanidad Veterinaria, de acuerdo con lo que dispone la base 17 de la Ley de Sanidad darán parte mensual a los Jefes provinciales de Ganadería del número de cabezas sacrificadas por las industrias cárnicas de la provincia, así como de cantidad de productos elaborados. No obstante lo cual los veterinarios titulares designados por Sanidad Nacional para las industrias cárnicas cumplirán cuantas órdenes emanen del Ministerio de Agricultura en cuestiones de su competencia, en virtud de lo que dispone el apartado 10 del artículo 50 del Reglamento del Personal de los Servicios Sanitarios locales.

Undécimo.—La Dirección General de Ganadería ordenará a su personal técnico que practiquen las inspecciones y visitas que crea necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden, de conformidad con las normas dictadas por este Ministerio.

Duodécimo.—El incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden será sancionado con arreglo a las disposiciones vigentes en cada caso.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1955.—Cavestany.—Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del «B. O. del E.» número 269)

Diputación Provincial

Sección de Catastro

Anuncio

Con esta fecha quedan expuestas en el Ayuntamiento de Cascajares de Bureba, las Relaciones de Características del Catastro parcelario de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 al 19 del Reglamento de 23 de octubre

de 1913, para la ejecución del Catastro de la Riqueza Rústica, presenten cuantas reclamaciones estimen conveniente a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Dichas Relaciones estarán expuestas al público durante quince días, a partir del presente anuncio.

Burgos, 29 de septiembre de 1955.

—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Alvarez Vázquez.

Tesorería de Hacienda

Patente Nacional de Automóviles

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por el concepto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, de la clase B, trimestral (Taxis), la obligación en que se encuentran de proveerse en la oficina recaudatoria de la Zona a que pertenezca el pueblo donde están matriculados, de la correspondiente al cuarto trimestre del año actual, dentro del período voluntario de cobranza, que dará principio el día 1.º de octubre próximo y terminará el día 15 de dicho mes, advirtiéndoles que de no verificar el pago dentro de dicho plazo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si lo realizan dentro de los diez últimos días del referido mes de octubre.

Burgos, 28 de septiembre de 1955.—El Tesorero de Hacienda, Angel Domínguez García.

Providencias Judiciales

Belorado

D. Víctor Carrasco Pardiñas, Juez Comarcal titular de la villa de Belorado (Burgos).

Hago saber: Que en el juicio Civil de cognición, número 21 del año 1955, seguido a instancia de D. Romualdo García García, mayor de edad, casado, labrador, natu-

ral y vecino de Santa Olalla de Valle (Burgos), contra D. Ben to Cámara Gonzalo, mayor de edad, casado, labrador, natural de Eterna y vecino de dicho pueblo, sobre reclamación de 9.000 pesetas, se ha acordado, por providencia de esta fecha, en el trámite de ejecución de sentencia firme recaída en dicho juicio sacar a la venta en pública subasta, por el término de veinte días, de los bienes inmuebles que se reseñarán a continuación, embargados como de la propiedad de dicho demandado, para hacer pago al demandante de la cantidad principal y costas del procedimiento.

Bienes inmuebles embargados que han de ser subastados

1.ª Una casa sita en la calle Alta, número 11, la que se compone de planta baja, primer piso y desván, lindante: derecha entrando huerto de Julián Díaz, izquierda, calle, espalda, Julio Grijalba y frente calle de su situación. En el inmueble deslindado y a su parte trasera existe un pajar, formando parte integrante de dicho inmuebles, valorado todo en 2.200 pesetas.

2.ª Una finca sita al término de «Chatible Orcajo», de 12 celemines de cabida, lindante N. tiesos, sur Valentín Grijalba, E. Marcos García y O. Valentín Grijalba, en 50.

3.ª Otra sita en el término de «Frontal», de 6 celemines de cabida, linda N. Angel Agustín, E. camino, S. Isaac San Martín y O. tiesos, en 100.

4.ª Otra sita al término de «Peña Culebra», de 6 celemines de cabida, lindante N. y S. tiesos, este y O. Melquiades Agustín, en 10.

5.ª Otra sita al término de «Combaduras», de 4 celemines de cabida, linda N. Marcos García, sur Constancio Jorge, E. Félix Martín y O. Dorotea Soto, en 75.

6.ª Otra sita al término de «Chartible Arroyo», de 5 celemines de cabida, lindante todos los aires tiesos, en 25.

7.ª Otra sita al término de «Cerracina», de 6 celemines de cabida,

linda N., E. y O. camino, S. Eloy Gómez, en 50.

8.ª Otra sita al término «La Dehesa», linda N. Andrés Martín, S. Félix Martín, E. camino y oeste monte, de 4 celemines de cabida, en 80.

9.ª Otra en «Buzcarras», de 4 celemines de cabida, linda N. arroyo, S. tiesos, E. Felipe Soto y oeste Faustino Gonzalo, en 25.

10. Otra sita al término de «Los Vellejos», de 2 celemines de cabida, linda N. tiesos, S. arroyo, E. Faustino Gonzalo y O. Ramón Villar, en 5.

11. Otra sita al término de «Santa Marina», que es huerto, de medio celemin de cabida aproximadamente, linda N. Eloy Gómez, sur casa, de la misma pertenencia, este Julián Díaz y O. sereno, en 40.

12. Una era sita en «Santa Marina», de 3 celemines de cabida, linda N. Gregorio García, S. calleja, E. Melquiades Agustín y O. Julián Díaz, en 150.

13. Un prado en el término donde llaman «Casa Monte», de 12 celemines aproximadamente de cabida, linda N. se ignora, S. Luis Grijalba, E. monte y O. camino, en 1.700.

Todas las fincas descritas anteriormente en el presente edicto se encuentran en jurisdicción del pueblo de Eterna (Burgos).

Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de los bienes, según el precio de tasación pericial de los mismos.

Los licitadores deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado una cantidad en metálico igual al 10 por 100, por lo menos, del valor de los bienes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

Sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, se sacan los bienes inmuebles indicados en el presente edicto a pública subasta a instancia del acreedor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y observándose lo demás prevenido en dicho artículo.

Fecha y lugar de la subasta

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal de Belorado, el día 21 de octubre próximo y hora de las doce de su mañana.

Dado en Belorado, a 26 de septiembre de 1955.—El Juez Comarcal, Víctor Carrasco.—El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

—:—

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, a instancia de D. Simón de Diego, y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar al peticionario, para ampliar hasta 160 kilovatios la potencia del transformador reductor instalado en la subestación de Ríos Ruiz, que toma energía de la Empresa «Electra Bureba».

Burgos, 24 de septiembre de 1955.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, a instancia de D. Julián González Gómez, para legalizar maquinaria instalada en la Fábrica de Harinas, sita en Briviesca,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar al peticionario la instalación de una máquina lavadora, sin que varíe la capacidad de producción de la industria.

Burgos, 24 de septiembre de 1955.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza

Jefatura de la 3.^a Región

Anuncio

Con fecha 20 del corriente, el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura ha resuelto:

«Vista la propuesta de la Jefatura de la 3.^a Región de Pesca Continental, de fecha 3 de agosto pasado, y considerando procedente lo que en ella se expone, este Ministerio ha dispuesto sean declaradas aguas habitadas por la trucha las de los siguientes tramos de ríos.

Río Oca.—Desde su nacimiento hasta el puente del pueblo de Prádanos de Bureba, en el término municipal del mismo nombre, así como todos sus afluentes en dicho tramo.

Río Zorita o de Santa Casilda.—Afluente del Río Oca, así como todos sus afluentes.

Río Cantabrana.—Afluente del río Homino, así como todos sus afluentes».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, advirtiéndose que en los citados tramos de ríos queda prohibido el empleo de toda clase de redes durante todo el año; que en ellos sólo se podrá pescar a caña y a retel, siendo la época de veda para la caña del 1 de septiembre de cada año hasta el 28 de febrero siguiente, debiendo estar las licencias de pesca provistas del sello de recargo de trucha.

Burgos, 28 de septiembre de 1955.—El Ingeniero Jefe Regional.

Ayuntamiento de Carcedo de Bureba

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales que han de regir durante el año 1956 y sucesivos, hasta su derogación, de conformidad con lo determinado en la vigente Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público, por término de quince días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo

plazo pueden ser examinadas por cuantos lo deseen en la Secretaría de este Ayuntamiento y hacer las reclamaciones que consideren pertinentes.

Ordenanzas que se citan

Número 1.—Sobre rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales.

Número 2.—Sobre la prestación personal y de transporte.

Número 3.—Sobre el tránsito de animales domésticos por vías públicas.

Número 4.—Para la aplicación de la única imposición autorizada sobre los vinos comunes o de pasto.

Número 5.—Para la cobranza del arbitrio sobre los perros.

Carcedo de Bureba, 24 de septiembre de 1955.—El Alcalde, Lino Fuente.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia, y con arreglo a las condiciones del pliego publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 231, del 16 de octubre de 1953, con la adición publicada en el mismo periódico oficial, número 215, del 20 de septiembre de 1954, y a cuanto dispone la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 4 de octubre de 1952, al vigésimo día hábil, contado desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le represente, un representante del Distrito Forestal y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta siguiente:

A las once horas, el aprovechamiento de pastos para 1.100 cabezas de ganado lanar, en el monte «Robledal», bajo la tasación de 17.600 pesetas.

En lo no previsto en el presente anuncio, se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación municipal y demás disposiciones que regulan la materia.

Cabezón de la Sierra, 27 de septiembre de 1955.—El Alcalde, Mateo de Miguel.

Alcaldía de Villanueva de Gumiel

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia y con arreglo a las condiciones publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, números 202 y 208, de fechas 9 y 16 de los corrientes, respectivamente, con la adición publicada en el primero, y a cuanto dispone la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de octubre de 1952, el día 29 del mes de octubre próximo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le represente, un Concejal designado por el mismo, un representante del Distrito Forestal y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, las subastas siguientes:

A las once horas, el aprovechamiento de pastos para 332 cabezas de ganado lanar, en el monte «Manojar» y «El Pinar», bajo la tasación de cinco mil trescientas doce pesetas anuales.

A las doce horas, el aprovechamiento de novecientos trece pinos, con un volumen de 331 metros cúbicos de madera y 225 metros cúbicos de leña de sus copas, en el monte propiedad de este Municipio titulado el monte «Manojar», bajo el tipo de tasación de setenta mil setecientas pesetas, *mínimum*, y noventa y nueve mil seiscientas veinticinco pesetas, tipo índice.

Los pliegos de condiciones generales publicados por el Distrito Forestal y el de las económicas formadas por este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos previstos en la legislación vigente, y reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre, se admitirán en la

Secretaría Municipal hasta la media hora antes de celebrarse la subasta, debiendo los licitadores estar en posesión del carnet profesional de las clases A, B, o C, según corresponda, y Hoja de Compras correspondiente, acompañándose igualmente el importe correspondiente o justificante, en su caso, del 5 por 100 del tipo índice de la subasta, en concepto de fianza provisional, que se elevará al 10 por 100 del tipo de adjudicación, como fianza definitiva.

En lo no previsto en el presente anuncio, se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación Municipal y demás disposiciones sobre la materia.

Villanueva de Gumiel, 28 de septiembre de 1955.—El Alcalde, Gregorio Palomo.

Alcaldía de Agés

Al vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente al de aparecer este anuncio en el B. O. de la provincia y con arreglo al pliego de condiciones del Distrito Forestal, publicado en dicho Boletín, el 16 de octubre de 1953, tendrá lugar, a las doce horas, la subasta quinquenal 1955-60, de los pastos del monte «La Hoya», para 720 reses lanaras, 7 vacunos y 52 mayores, tasados en 13.980 pesetas.

Agés, 28 de septiembre de 1955.—El Alcalde, Florencio Martínez.

Alcaldías de Agés, Santovenia de Oca y Villamórico

Al vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente al de aparecer este anuncio en el B. O. de la provincia y con arreglo al pliego de condiciones del Distrito Forestal, publicado en dicho Boletín, el 16 de octubre de 1953, tendrá lugar, a las quince horas, la subasta quinquenal 1955-56, de los pastos del monte «La Junta», para 635 reses lanaras, 90 vacunos y 52 mayores, tasados en 17.981 pesetas.

La subasta se celebrará en el Ayuntamiento de Agés.

Agés, 28 de septiembre de 1955.—El Alcalde, Florencio Martínez.

Junta vecinal de Villamudría

Anuncio de subastas

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia y con arreglo a las condiciones facultativas dictadas por dicho organismo y las económicas de esta Junta, al vigésimo día hábil contado desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o quienes legalmente le representen un representante del Distrito Forestal y el Secretario de la Corporación que dará fe del acto, las siguientes subastas:

A las diez y treinta, el aprovechamiento de pastos en los montes Cuestarrebollar y La Solana, para el quinquenio de los años 1955-1960, para pastar 324 reses lanaras y 8 vacunas, bajo el tipo de tasación de 2912 pesetas.

A las once horas, aprovechamiento de 324 robles maderables marcados, con 85 metros cúbicos de madera y 30 metros cúbicos de leña de sus copas, sitios en el monte La Solana y sitio Las Robladizas, tasados en 20.880 pesetas y 26.100 tipo índice.

Las proposiciones, ajustadas al modelo oficial, se presentarán y admitirán en la Secretaría de esta Junta hasta media hora antes del acto de la subasta, debiendo los licitadores estar en posesión del carnet profesional de las clases A, B o C, según corresponda, acompañándose igualmente el importe correspondiente o justificante en su caso de haber hecho el ingreso del 5 por 100 del tipo índice de la subasta en concepto de fianza provisional, que se elevará al 10 por 100 del tipo de adjudicación como fianza definitiva.

En lo no previsto en el presente anuncio se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación Municipal y demás disposiciones que regulan la materia.

Villamudría, 21 de septiembre de 1955.—El Presidente de la Junta, Clemente Mata.

Junta vecinal de Ahedillo*Anuncio de subasta*

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, a las nueve horas del día vigésimo hábil contado a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, se celebrará en la Sala de concejo de esta Junta la subasta de aprovechamiento de pastos en el monte El Bardal, para el quinquenio de los años forestales de 1955-1960, para pastar 213 reses lanaras y 6 vacunas, bajo el tipo de tasación de 3888 pesetas.

Esta subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones del Distrito Forestal y administrativo de esta Junta, así como de las demás disposiciones vigentes aplicables al caso.

Ahedillo, 21 de septiembre de 1955.—El Presidente de la Junta, César Pereda.

Junta vecinal de Rábanos*Anuncio de subastas*

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, y de acuerdo con las condiciones facultativas dictadas por citado Organismo, y las económicas y administrativas de esta Junta, el vigésimo día hábil, contado desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrán lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le represente, un miembro del Distrito Forestal y el Secretario de la Corporación, [que dará fe del acto, las subastas siguientes:

A las quince horas, el aprovechamiento de pastos en el monte titulado «La Dehesa», para el quinquenio de los años 1955-1960, para pastar 525 reses lanaras y 14 vacunas, bajo el tipo de tasación de 9.520 pesetas.

A las dieciséis horas, el aprovechamiento de 80 hayas maderables marcadas, con 87 metros cúbicos de madera y 20 metros cúbicos de leña de sus copas, en el monte «La

Dehesa», tasadas en 32.271 pesetas y tipo índice de 40.339 pesetas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo oficial, se presentarán y admitirán en la Secretaría de esta Junta hasta media hora antes del acto de la subasta, debiendo los licitadores estar en posesión del carnet profesional de las clases A, B o C, según corresponda, acompañándose igualmente el importe correspondiente o justificante, en su caso, de haber hecho el ingreso del 5 por 100 del tipo índice de la subasta, en concepto de fianza provisional, que se elevará al 10 por 100 del tipo de adjudicación como fianza definitiva.

En lo no previsto en el presente anuncio se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación municipal y demás disposiciones que regulan la materia.

Rábanos, 21 de septiembre de 1955.—El Presidente de la Junta, P. O., Antonio Sanmartín.

Alcaldía de Cuevas de San Clemente*Anuncio de subasta*

Debidamente autorizada por el Distrito Forestal de Burgos, el vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en el Ayuntamiento de este pueblo, a las doce horas de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejál en quien delegue, un funcionario de Montes y el Secretario de la Corporación, la subasta de los pastos de los montes «La Dehesa» y «Montemayor», de este Municipio, números 165 y 166 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, para el quinquenio 1955-1960 y pudiendo pastar 408 cabezas de ganado lanar y 4 de vacuno,

siendo el tipo de tasación el de 6.768 pesetas por cada año de aprovechamiento y con arreglo al pliego de condiciones publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 16 octubre de 1953 y prevenciones que constan del mismo Diario Oficial número 208, de fecha 16 de septiembre del corriente año.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables hasta las doce horas de su mañana y día anterior al que corresponda la subasta.

Cuevas de San Clemente, 27 de septiembre de 1955.—El Alcalde, Daniel Arribas.

Junta vecinal de Montejo de Bricia

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal y con arreglo al pliego general de condiciones, publicado en el B. O. de la provincia de 16 de octubre de 1953, con la adición publicada en el mismo periódico oficial de 20 de septiembre de 1954 y las económicas y administrativas, aprobadas por esta Junta, tendrá lugar en la casa de Concejo de este pueblo, el vigésimo día hábil, contado desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a las 15 horas, bajo la Presidencia del señor Presidente de la Junta vecinal o Vocal que le sustituya, un funcionario de Montes, si asistiere, y el Secretario que dará fe del acto, la subasta de 103 robles maderables marcados, del monte «La Dehesa», con 98 metros cúbicos de madera y 40 de leñas de sus copas, siendo el tipo de tasación de 31.110 pesetas y el índice de 39.180.

Montejo de Bricia, 26 de septiembre de 1955.—El Presidente, Antonio Sáiz.

Rafael Santa María Molins**Gestor Administrativo Colegiado**

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales, Gestión de toda clase de asuntos en las Oficinas públicas.

Calera 43.-1.º - Teléfono 4280. - BURGOS